

Medellín, agosto de 2021

Señora

**JUEZ UNDÉCIMO (11°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín

**Referencia:** *Proceso Verbal*  
**Asunto:** *Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda con fecha 03 de diciembre de 2020.*  
**Demandante:** *INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A.*  
**Demandadas:** *Fiduciaria Corficolombiana S.A. y otros.*  
**Radicado:** *05001-31-03-011-2020-00131-00*

**1. DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y DE SU APODERADO:**

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia**, conforme al poder que adjunto a este escrito, respetuosamente, me permito **interponer recurso de reposición** en contra el auto por medio del cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

**2. PETICIÓN Y SÍNTESIS DEL RECURSO:**

**2.1. Reparos desde el punto de vista sustancial:**

La demanda se presentó y admitió en contra de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia**, no obstante, en todo lo relativo al contrato denominado como **ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA** celebrado por la sociedad demandante, mi representada **ha actuado única y exclusivamente como vocera y administradora del FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA**, esto es, desde el punto de vista material quien compareció a dicho contrato como centro de imputación jurídica con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, fue el **FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA** solo que por disposición normativa expresa, dicho patrimonio autónomo actúa en el mundo jurídico por conducto de su vocera y administradora.

En este caso existe una ausencia absoluta de legitimación en la causa por pasiva frente a mi representada **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia**, en la medida que, el contrato de encargo fiduciario para la vinculación referido en que se afincan las pretensiones formuladas, tuvo como partes a INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A. en calidad de Beneficiaria de Área, PROMOTORA NATURA S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE y al **FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA** cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**

**2.2.** En consecuencia, solicitamos que, se revoque el auto admisorio de la demanda con el fin de que se ordene desvincular a **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia** y en su lugar, se ordene vincular como parte procesal al **FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA** cuya vocera y administradora es la sociedad **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, toda vez que es este patrimonio autónomo y no mi representada directamente, a quien en virtud del principio de la relatividad de los contratos irradian los efectos jurídicos del contrato cuyo cumplimiento y ejecución se pone en tela de juicio en la demanda presentada.

**3. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL RECURSO:**

El pasado martes veintisiete (27) de julio de 2021, a las oficinas de mi representada llegó una comunicación denominada como "**NOTIFICACIÓN POR AVISO**" remitida por parte de la apoderada de la parte demandante.

Aunque no se cumplieron con las formalidades propias del Art. 292 del C.G. del P., en aras de evitar consecuencias desfavorables para mi representada y en aplicación de dicho precepto normativo, en gracia de discusión, la

notificación se habría entendido surtida al finalizar el día hábil siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, esto es, al finalizar el día veintiocho (28) de julio de 2021.

Conforme a lo establecido en el artículo 91 del referido estatuto procesal, surtida la notificación por aviso, el demandado cuenta con el término de tres (3) días para solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, los cuales se computaron los días veintinueve (29) y treinta (30) de julio, y dos (02) de agosto de la anualidad en curso.

Vencido el término anterior comenzó a correr el término de ejecutoria del auto admisorio notificado por aviso; término que tendría por extremo inicial el día tres (03) de agosto y finalizaría el día cinco (05) de agosto de 2021.

Así las cosas, el presente recurso se está presentando dentro de la oportunidad legal para tales efectos.

**4. RAZONES DEL RECURSO POR LAS CUALES NO SE DEBE VINCULAR A FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. EN POSICIÓN PROPIA DADO QUE NO HIZO PARTE DEL CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA - DICHO CONTRATO FUE SUSCRITO ÚNICAMENTE POR INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A., PROMOTORA NATURA S.A.S. Y FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA CUYA VOCERA Y ADMINISTRADORA ES LA SOCIEDAD FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. :**

4.1. Consideramos que en este caso existe una ausencia absoluta de legitimación en la causa por pasiva frente a mi representada **FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en posición propia**, en la medida que, el contrato de encargo fiduciario para la vinculación referido en que se afincan las pretensiones formuladas, tuvo como partes a INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A. en calidad de Beneficiaria de Área, PROMOTORA NATURA S.A.S. en calidad de FIDEICOMITENTE y al **FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**

Con lo anterior, queremos significar que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A., en posición propia y como sociedad individualmente considerada ni tuvo arte ni parte, ni compareció a la suscripción del contrato cuyo cumplimiento y ejecución se pone en tela de juicio por la parte demandante.

4.2. Resulta necesario aclarar que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en posición propia, es una sociedad completamente distinta de los patrimonios autónomos que administra y que además en este caso, tal y como lo hemos expuesto **no participó ni suscribió** el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA, contrario a como pretende hacerlo ver la parte demandante.

Muestra de lo anterior es que FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. en posición propia se identifica como un NIT distinto a los patrimonios autónomos que administra en calidad de vocera y administradora, así:

- FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. se identifica con el NIT. 800140887 – 8
- Los patrimonios autónomos administrados por FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A. se identifican con NIT. 800256769-6

4.3. Según el contrato de ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA suscrito por la demandante con PROMOTORA NATURA S.A.S. y el FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA, los comparecientes y firmantes fueron los siguientes:

Entre los suscritos:

**A.**

Nombre del BENEFICIARIO DE ÁREA	Identificación	Estado Civil	Porcentaje de participación
INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A	900.918.670-0		100%
ENCARGO # 220030009137			

Mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de la ciudad de MEDELLIN identificado(a)(s) como se indicó anteriormente, quien(es) obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s) y quien(es) en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará(n) el **BENEFICIARIO DE ÁREA**;

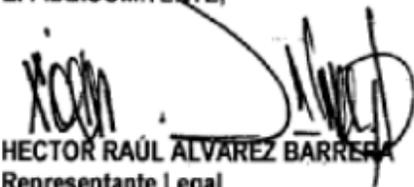
**B. PROMOTORA NATURA S.A.S.**, sociedad constituida mediante documento privado de fecha 24 de abril de 2014, registrado en la Cámara de Comercio de Medellín el 27 de junio de 2014, en el libro 9, bajo el número 12543, existente bajo las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en Medellín y Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.748.398-1, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Aburrá Sur, quien para efectos del presente contrato se denominará "El Fideicomitente", representada legalmente en este acto por HECTOR RAÚL ÁLVAREZ BARRERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.100.395 y GLORIA LUZ VILLEGAS DE CORREA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.523.071, ambos actuando en su condición de Gerente Principal o, por JOSÉ ALBEIRO CORREA DÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.050.464 conjuntamente con HECTOR RAÚL ÁLVAREZ BARRERA, en condición de suplente de GLORIA LUZ VILLEGAS DE CORREA, debidamente facultados para la celebración del presente contrato;

**C. FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**, sociedad de servicios financieros, con domicilio principal en Santiago de Cali, constituida mediante la Escritura Pública No. 2803 de fecha 4 de septiembre de 1991 otorgada en la Notaría Primera de Santiago de Cali, con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria de Colombia hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Resolución No. 3548 del 30 de septiembre de 1991, **sociedad que comparece a este acto únicamente en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CÁNTAGIRONE NATURA** y que para los efectos del presente contrato se denominará en adelante la **FIDUCIARIA**, apoderada en este acto por **LAURA MARCELA GÓMEZ ALVAREZ**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 143.757.579, actuando en su condición de Apoderada General según consta en la Escritura Pública número 668 de fecha diecisiete (17) de marzo de 2011, otorgada en la Notaría veintitrés (23) del Circulo de Bogotá D.C.;

A su turno, al momento de suscribir el contrato en mención, los comparecientes firmaron en representación de los siguientes sujetos:

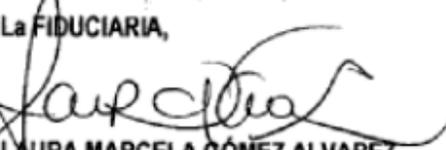
(ESPACIO EN BLANCO)

EL FIDEICOMITENTE,

  
HECTOR RAÚL ALVÁREZ BARRERA  
Representante Legal  
PROMOTORA NATURA S.A.S.

  
GLORIA LUZ VILLEGAS DE CORREA o JOSE ALBEIRO CORREA DÁVILA  
Representante Legal  
PROMOTORA NATURA S.A.S.

La FIDUCIARIA,

  
LAURA MARCELA GÓMEZ ALVAREZ  
Apoderada General  
FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.  
Únicamente como Vocera y administradora del  
FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA

"FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. Únicamente como vocera y administradora del Fideicomiso Cantagirone Natura suscribe el presente documento aclarando que NO es responsable por los pagos que en especie realice el Beneficiario de Área/Comprador al Fideicomitente/Encargante. LA FIDUCIARIA únicamente contabilizará como aportes del Beneficiario de Área/Comprador los recursos que se hagan en efectivo en las cuentas que para el efecto tiene abiertas LA FIDUCIARIA".



El (los) BENEFICIARIO(S) DE ÁREA,

Nombre Maria Victoria Salazar Jaramillo  
Firma Vicky Salazar Jaramillo  
C.C. No. 43012889 expedida en Medellin  
Teléfono fijo 321-81-85 Celular 310 426 22 20

Resulta entonces claro que, en esta ocasión, quien compareció efectivamente a la suscripción del ENCARGO FIDUCIARIO PARA LA VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA, no fue mi representada en su posición propia, sino el FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA a través de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. que actuó única y exclusivamente como su vocera, razón de más para que sea desvinculada mi representada en su posición propia del presente proceso.

Con lo anterior queremos poner de relieve al Despacho que, en este caso, se debe el auto admisorio de la demanda con el fin de que se ordene desvincular a FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia y en su lugar, se ordene vincular como parte procesal al **FIDEICOMISO CANTAGIRONE NATURA cuya vocera y administradora es la sociedad FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.**, toda vez que es este patrimonio autónomo y no mi representada directamente, a quien en virtud del principio de la relatividad de los contratos irradian los efectos jurídicos del contrato cuyo cumplimiento y ejecución se pone en tela de juicio en la demanda presentada.

##### 5. MEDIOS DE PRUEBA:

Para respaldar lo manifestado, aportamos copia simple de los siguientes documentos:

- Copia del los Contratos de Encargo Fiduciario para la vinculación al Fideicomiso Cantagirone Natura suscrito con la sociedad demandante.
- NIT de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
- NIT de los patrimonios autónomos administrados por FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.
- Certificado de existencia y representación de FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A.

6. **ANEXOS:**

Acompaño el presente escrito los documentos anunciados como pruebas.

Del Señor Juez(a), respetuosamente,

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**

T.P. No. 82.787 del C.S. de la J.

C.C. No. 71.751.990

## Radicado 2020-131 Recurso de Reposición contra el auto admisorio de la demanda Inversiones Victoria del Jara & CIA vs Fiduciaria Corficolombiana S.A.

Mateo Pelaez <mateopelaez@sumalegal.com>

Jue 5/08/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto11me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: anpara@anpara.com.co <anpara@anpara.com.co>; Alejandro Gomez <alejandrogomez@sumalegal.com>; Nicolas Mora <Nicolasmora@sumalegal.com>; Alejandro Henao <alejandroheno@sumalegal.com>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)

2020-131 ANEXOS RECURSO REPOSICIÓN.pdf; Reposición - INVERSIONESVICTORIADELJARA - 2020-131.pdf;

Medellín, agosto de 2021

Señora Juez

**BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS**

**JUZGADO UNDÉCIMO (11°) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín

**Referencia:**

*Proceso Verbal*

**Asunto:**

*Recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda con fecha 03 de diciembre de 2020.*

**Demandante:**

*INVERSIONES VICTORIA DEL JARA & CIA S.C.A..*

**Demandadas:**

*Fiduciaria Corficolombiana S.A. y otros.*

**Radicado:**

*05001-31-03-011-2020-00131-00*

**MATEO PELÁEZ GARCÍA**, mayor de edad y domiciliado en Medellín, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.751.990, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional 82.787 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. en posición propia**, conforme al poder que adjunto a este escrito, respetuosamente, me permito **interponer recurso de reposición** en contra el auto por medio del cual se admitió la demanda en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Con el presente correo electrónico se adjunta:

- Documento en PDF con 5 FOLIOS denominado “*RECURSO DE REPOSICIÓN Inversiones Victoria del Jara – 2020-131*”
- Documento en PDF con 24 FOLIOS denominado “*2020-131- ANEXOS RECURSO DE REPOSICIÓN*”

El correo electrónico del apoderado principal es [mateopelaez@sumalegal.com](mailto:mateopelaez@sumalegal.com), y solicito que los correos electrónicos sean remitidos también a las siguientes direcciones: [alejandrogomez@sumalegal.com](mailto:alejandrogomez@sumalegal.com), [nicolasmora@sumalegal.com](mailto:nicolasmora@sumalegal.com) y [alejandroheno@sumalegal.com](mailto:alejandroheno@sumalegal.com)

De conformidad con el artículo 2 del decreto 806 de 2020, “...se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos”.



Así mismo, de conformidad con el artículo 109, del Código General del Proceso, téngase presente que “*Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo. Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos. Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”.



5/8/2021

Correo: Juzgado 11 Civil Circuito - Antioquia - Medellin - Outlook

Por lo demás, en cumplimiento del artículo 78, numeral 14, me permito copia en este correo a la apoderada judicial de la sociedad demandante.



Cordialmente,

**Mateo Peláez García**



[www.sumalegal.com](http://www.sumalegal.com)

Calle 5a No. 39 - 93

Edificio Corfin

Torre 1 - Of. 601

PBX (574) 266 46 77

FAX (574) 3 54 11 83

Medellín - Colombia

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a SUMA LEGAL S.A.S. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SUMA LEGAL S.A.S. no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos.

The information contained in this message and its attachments is strictly confidential and is the exclusive property of SUMA LEGAL S.A.S. If obtained in error, please destroy the information received and contact the sender. Its retention, recording, use or distribution with any intention is prohibited. This message has been tested by antivirus software. Nonetheless, SUMA LEGAL S.A.S. assumes no responsibility for damages caused by the receipt or use of the material, given that it is the responsibility of the addressee to verify by his own means the presence of a virus or any other harmful defect.